Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, junio 6 de 2023

Oficial Mayor

Auto No.1210
Santiago de Cali, seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023).
Rad. 760013110010-**2023-00262**-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado* ***que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*****",** ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias para con su menor hijo S.S.C.

3.- Debe adecuar el poder, como quiera que no indica la clase de proceso al que, le es conferido el mandato.

4.- Verificado los documentos adosados a la demanda, se observa que no viene anexo el registro civil de nacimiento del NNA S.S.C.

5.- Los audios denominados “AudioWP01.amr” y “AudioWP02.amr”, no abren, por lo que debe remitirlos nuevamente. [1]

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de visitas y custodia y cuidado personal instaurado por la señora NARLYN JHOLIVE CHAUX YALA contra el señor NARLYN JHOLIVE CHAUX YALA conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor DANIEL TORRES CHAMORRO, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

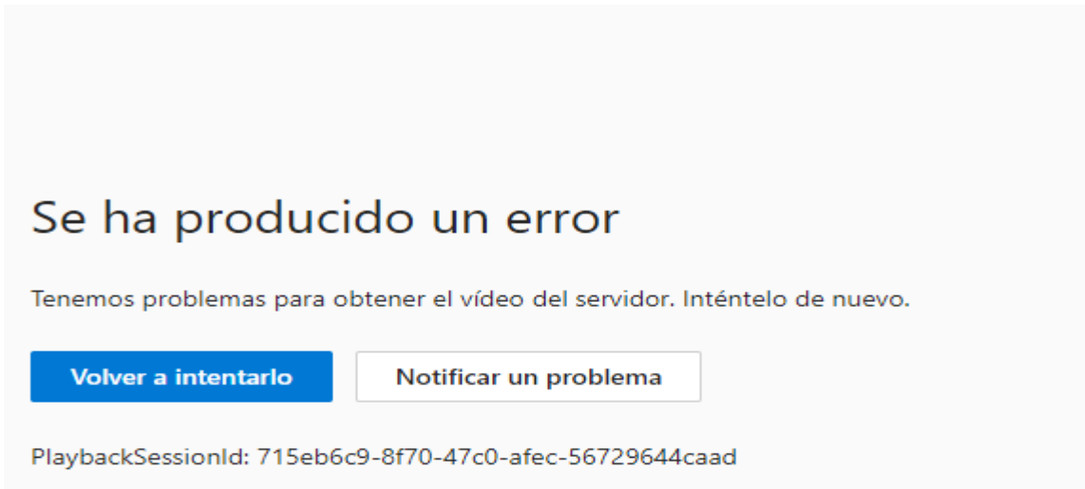

1

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6505eae9b9b6f4fccf691a3da82b24bcc264eb377e4bd2af2edd2687f53eb**

Documento generado en 05/06/2023 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica